y podrá transmitir sus facultades delegables en sus Consejo que desee separarse del cargo. funcionarios subalternos.

## ARTÍCULO 16. Además de las atribuciones establecidas en la Ley, el Director General tendrá las siguientes:

- I .- Representar legalmente al Instituto, fungiendo como apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración, con todas las facultades generales y especiales que requieren cláusula especial, en los términos del artículo 2554 del Código Civil Federal y su correlativo artículo 2384 del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí;
- II.- Certificar los documentos que obren en los archivos del
- III.- Designar a los encargados de las áreas operativas del Instituto;
- IV.- Elaborar y proponer a la Junta, los manuales de organización y de procedimientos del Instituto, y
- V.- Las demás que le confiera la Junta.

## **CAPÍTULO V DEL CONSEJO CONSULTIVO**

- ARTÍCULO 17. El Consejo estará integrado y tendrá las atribuciones que le fueron conferidas en la Ley.
- ARTÍCULO 18. La convocatoria para elegir a los integrantes del Consejo deberá publicarse en un diario local de mayor circulación y en el Periódico Oficial del Estado, así como en los espacios públicos de las comunidades indígenas, con quince días naturales de anticipación a la fecha en que sean nombrados.
- ARTÍCULO 19. La convocatoria deberá señalar al menos:
- I.- Los requisitos para la representatividad y selección de los integrantes:
- II.- El plazo y el lugar para la recepción de los documentos de los interesados:
- III.- El lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la asamblea o sesión en la que se elegirán a los integrantes, y
- IV.- El procedimiento para la elección de los integrantes del Conseio.

contemplado en la Ley para el cumplimiento de sus funciones o mental, o la renuncia expresa y escrita del miembro del

## CAPÍTULO VI DISPOSICIONES GENERALES PARA LAS ÁREAS **OPERATIVAS**

- ARTÍCULO 21. Al frente de cada área de operación del Instituto habrá un titular, quien será el responsable ante el Director General, de su correcto funcionamiento y quien a su vez podrá auxiliarse de los servidores públicos subalternos para el mejor desarrollo de sus actividades.
- ARTÍCULO 22. Corresponden a los titulares de las áreas operativas del Instituto, las siguientes atribuciones genéricas:
- I.- Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de las actividades que les sean encomendadas por el Director General;
- II.- Formular los proyectos de Manuales de Organización y Procedimientos, en el área a su cargo;
- III.- Participar en la elaboración del programa operativo anual de trabajo:
- IV.- Participar en la formulación de los programas a cargo del Director General y aportar la información conducente;
- V.- Proponer a su superior inmediato la resolución de los asuntos cuya tramitación corresponda al área a su cargo;
- VI.- Formular los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitadas por la superioridad;
- VII.- Planear, organizar, dirigir y evaluar el desempeño del área respectiva, de acuerdo con las disposiciones aplicables en el presente Reglamento, con los lineamientos que fije el Director General y los requerimientos técnicos de la función correspondiente;
- VIII.- Desempeñar las comisiones que el Director General le encomiende ante las dependencias, entidades y en los actos que el propio titular determine y mantenerlo informado sobre la ejecución y desarrollo de sus actividades;
- IX.- Presentar a la aprobación del Director General los estudios y proyectos que se elaboren en las áreas de su responsabilidad;
- X .- Someter a la consideración del Director General los anteprovectos de convenios y acuerdos de coordinación con los diferentes órdenes de gobierno y de concertación con los